

AUTO SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO

(13 de ABRIL de 2020)

(27 de abril de 2020)

“Por medio de la cual se prorroga la suspenden términos en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Dirección de Control Disciplinario, como consecuencia de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, referente a la pandemia COVID19 “

**EL DIRECTOR DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

En ejercicio de las facultades, constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el acuerdo No.01 de 2018 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, y CONSIDERANDO

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado consagrados en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que debido a la pandemia del COVID 19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria, siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias como servidores públicos y/o contratistas de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia –UPTC, o aquellos que actúan en calidad de investigadores, defensores, quejosos, etc., acudan al despacho de la DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO de la UPTC.

Que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2020, se suspendieron los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD, desde el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordena el aislamiento preventivo obligatorio, o cuarentena nacional, “de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, durante catorce (14) días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril, y con el fin que la Cuarentena Nacional se haga efectiva, la norma limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con 35 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordena nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio, o cuarentena nacional, “de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo, y con el fin que la Cuarentena Nacional se haga efectiva, la norma limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con 35 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

Que el DIRECTOR DE CONTROL DISCIPLINARIO, en aras de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria que se adelanta en su despacho y al amparo del debido proceso y el derecho de defensa por una parte y el derecho fundamental a la salud pública por la otra y acatando el ordenamiento establecido y la orden impartida, procede a prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias, desde las cero horas del día trece (13) de abril hasta las cero horas del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD, desde las cero horas del día trece (13) de abril y hasta las cero horas del día, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

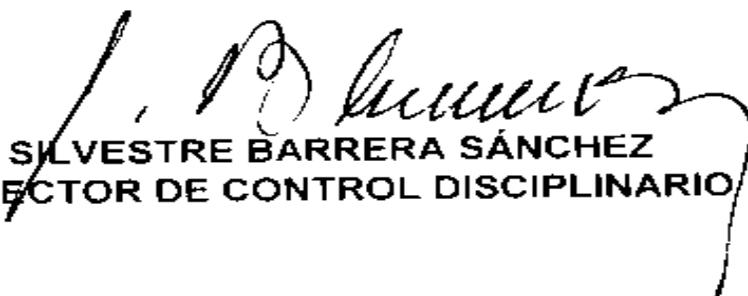
ARTICULO SEGUNDO: Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC, como operador disciplinario conforme a la competencia otorgada por la Ley 734 de 2002, adoptará las medidas necesarias para darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Incorporar copia de presente suspensión de términos, en todos los expedientes que se encuentran en trámite.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la Publicación de la Presente en la página web de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DECOLOMBIA.

ARTICULO QUINTO: la presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CONTROL DISCIPLINARIO